



Bruselas, 6.6.2016
COM(2016) 371 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo

ANEXO 1

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA BUQUES EN SERVICIO REGULAR

(conforme a los artículos 3 y 5)

Deberá verificarse lo siguiente:

1. Se ha facilitado al capitán la información oportuna sobre los sistemas de guía para la navegación existentes en tierra y otros sistemas de información que puedan ayudarle a dirigir la travesía con seguridad, antes de que el transbordador de carga rodada o nave de pasaje de gran velocidad se haga a la mar, y el capitán utiliza los sistemas de información y guía para la navegación creados por los Estados miembros.
2. Se aplican las disposiciones pertinentes de los apartados 2 a 6 de la circular MSC 699, «Directrices revisadas sobre las instrucciones de seguridad para los pasajeros», de 17 de julio de 1995.
3. En un lugar de fácil acceso se exhibe un cuadro con la organización de los cometidos a bordo que contiene:
 - a) el horario de servicios en el mar y en puerto, y
 - b) el número máximo de horas de trabajo y mínimo de horas de descanso exigidas al personal de guardia.
4. El capitán no tiene limitada su capacidad de tomar cualquier decisión que, según el criterio profesional del capitán, resulte necesaria para la seguridad de la navegación y el funcionamiento del buque o nave, en especial en condiciones de mal tiempo y mar agitada.
5. El capitán lleva un registro de las actividades e incidentes de la navegación que sean importantes para la seguridad de la navegación.
6. Toda avería o deformación permanente de las puertas exteriores del forro o las correspondientes chapas del casco que pueda afectar a la integridad del transbordador o de la nave, y cualesquiera deficiencias en los medios de sujeción de dichas puertas, se notifican rápidamente tanto a la administración del Estado de abanderamiento como al Estado rector del puerto, y se reparan prontamente a satisfacción de estos.
7. Se dispone de un plan de travesía actualizado antes de la salida del transbordador de carga rodada o nave de pasaje de gran velocidad; dicho plan se elaborará cumpliendo plenamente las directrices recogidas en la Resolución A.893(21) de la Asamblea de la OMI, de 25 de noviembre de 1999, sobre «Directrices para la planificación de viajes».
8. Se da a conocer a los pasajeros y se muestra de forma adecuada para quienes sufran alguna deficiencia visual información general sobre los servicios y asistencia que se ofrecen a bordo a las personas mayores y discapacitadas.

ANEXO 2
PROCEDIMIENTOS PARA LAS INSPECCIONES

(conforme a los artículos 3 y 5)

1. Las inspecciones garantizarán que se cumplen las prescripciones legales, expedidas por o en nombre del Estado de abanderamiento, en particular las relacionadas con la construcción, subdivisión y estabilidad, maquinaria e instalaciones eléctricas, carga, estabilidad, protección contra incendios, número máximo de pasajeros, dispositivos salvavidas y transporte de mercancías peligrosas, radiocomunicaciones y navegación. Las inspecciones incluirán a tal efecto:
 - arranque del generador de emergencia,
 - inspección del alumbrado de emergencia,
 - inspección de la fuente de alimentación de emergencia de las instalaciones de radio,
 - ensayo de la instalación de megafonía,
 - ejercicio de lucha contra incendios, incluida demostración de la capacidad de utilizar trajes de bomberos,
 - funcionamiento de la bomba contraincendios de emergencia, con dos mangueras contraincendios conectadas al colector,
 - ensayo de los mandos a distancia de parada de emergencia que controlan el suministro de combustible a las calderas y la maquinaria principal y auxiliar y accionan los ventiladores,
 - ensayo de los mandos a distancia y mandos locales de cierre de las válvulas de mariposa contraincendios,
 - ensayo de los sistemas de detección de incendios y alarma contraincendios,
 - ensayo de cierre de las puertas contraincendios,
 - accionamiento de las bombas de sentina,
 - cierre de las puertas de los mamparos estancos, tanto a distancia como mediante mando local,
 - demostración de que los miembros clave de la tripulación están familiarizados con los planes de lucha contra averías,
 - arriado y puesta a flote de al menos un bote de rescate y un bote salvavidas, puesta en marcha y ensayo del sistema de propulsión y gobierno de los mismos, recuperación y colocación de los botes en su puesto de estiba a bordo,
 - comprobación del inventario de todos los botes salvavidas y botes de rescate,
 - ensayo de los aparatos de gobierno principal y auxiliar del buque o nave.
2. En las inspecciones se comprobará el sistema de mantenimiento planificado de a bordo.
3. En las inspecciones se examinará el conocimiento y la eficacia de los tripulantes en relación con los procedimientos de seguridad y en caso de emergencia, mantenimiento, hábitos de trabajo, seguridad de los pasajeros, procedimientos del puente y operaciones relacionadas con la carga y los vehículos. Se comprobará la capacidad de los marineros de comprender y, en su caso, dar órdenes e instrucciones

e informar a sus superiores en la lengua de trabajo común indicada en el diario de navegación. Se comprobará la acreditación escrita de que los miembros de la tripulación han superado una formación especial, en particular en las áreas siguientes:

- control de multitudes,
- familiarización,
- formación en seguridad destinada al personal que presta asistencia directamente al pasaje en los espacios de pasajeros y, en particular, a las personas mayores y discapacitadas en situación de emergencia,
- gestión de crisis y comportamiento humano.

En la inspección se determinará si los sistemas de turnos provocan fatiga exagerada, especialmente en el personal de guardia.

4. Los títulos de los tripulantes que presten servicio en los buques incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva cumplirán las disposiciones de la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323 de 3.12.2008, p. 33).

PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO INSPECCIONES DURANTE UN SERVICIO REGULAR

(a que se refiere el artículo 5)

1. Información sobre el pasaje

Los medios utilizados para garantizar que no se supera el número de pasajeros que está autorizado a transportar el transbordador de carga rodada o nave de pasaje de gran velocidad (en adelante denominado «el buque»). Los medios de registro de pasajeros son conformes con la Directiva 98/41/CE del Consejo². Se comprobará que el dato del número total de pasajeros se facilita al capitán y, en su caso, que los pasajeros que hagan una travesía de ida y vuelta sin desembarcar son incluidos en el total del viaje de retorno.

2. Información sobre carga y estabilidad

Se comprobará que hay instaladas y se utilizan marcas de calado, según proceda. Se comprobará que se han tomado medidas para evitar la sobrecarga del buque y que no está sumergida la línea de carga de compartimentado apropiada. Se verificará que se evalúa debidamente la carga y la estabilidad. Se comprobará que se han pesado de forma adecuada los vehículos y el resto de la carga y que las cifras se transmiten al capitán para su utilización en las evaluaciones de la carga y la estabilidad. Se comprobará que hay planes de lucha contra averías expuestos permanentemente y que se han facilitado a los oficiales manuales sobre la lucha contra averías.

3. Seguridad para la navegación

Procedimiento para garantizar que el buque reúne las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar antes de que salga de puerto, incluido un procedimiento por el que se informa expresamente de que están cerradas todas las puertas del forro estancas al agua y la intemperie. Se comprobará que todas las puertas de la cubierta de vehículos están cerradas antes de que el buque salga de puerto o permanecen abiertas únicamente el tiempo necesario para permitir cerrar el yelmo de puerta de proa, se verificarán los mecanismos de cierre de las puertas de proa, popa y costados, así como las luces indicadoras y cámaras de televisión de vigilancia que muestren la situación de dichas puertas en el puente de navegación. Se determinará y notificará toda dificultad en el funcionamiento de las luces indicadoras, especialmente por lo que se refiere a los interruptores de las puertas.

4. Consignas de seguridad

Consignas de seguridad rutinarias y exhibición de instrucciones para procedimientos de emergencia en el idioma o idiomas adecuados. Se comprobará que al principio del viaje se dan las consignas de seguridad, y que estas pueden oírse en todos los espacios públicos, incluidas las cubiertas expuestas, a que los pasajeros tienen acceso.

5. Anotaciones en el diario de navegación

Se examinará el diario de navegación para comprobar si se han anotado el cierre de las puertas estancas al agua y la intemperie situadas a proa, a popa y en otros lugares,

² Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35).

los ejercicios de cierre de las puertas estancas de compartimentado, las pruebas del aparato de gobierno, etc. También se comprobará que se anotan los calados, francobordo y datos de estabilidad, así como la lengua común de la tripulación.

6. *Mercancías peligrosas*

Se comprobará la aplicación de la normativa pertinente a toda carga peligrosa o contaminante. En particular, se verificará que se ha realizado una declaración sobre las mercancías peligrosas y contaminantes transportadas, que existe un manifiesto o plano de estiba que muestra su situación a bordo, que el transporte de esa carga particular está permitido en buques de pasaje, y que las mercancías peligrosas y contaminantes están adecuadamente marcadas, etiquetadas, estibadas, sujetas y separadas.

Se comprobará que los vehículos que transportan mercancías peligrosas o contaminantes llevan los rótulos indicativos adecuados y están bien sujetos. Se verificará que, cuando se transportan mercancías peligrosas o contaminantes, hay disponible en tierra una copia del manifiesto o plano de estiba. Se comprobará que el capitán conoce las obligaciones en materia de notificación derivadas de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³, así como las instrucciones sobre los procedimientos de emergencia y primeros auxilios en caso de incidente con mercancías peligrosas o contaminantes marinos. Se comprobará que los medios de ventilación de las cubiertas de vehículos están funcionando en todo momento, que incrementan su potencia cuando los motores de los vehículos están en marcha y que hay instalado un sistema indicador que muestra en el puente si funciona la ventilación de la cubierta de vehículos.

7. *Sujeción de los vehículos de mercancías*

Se comprobará cómo están sujetos los vehículos de mercancías, por ejemplo, estibados en bloque o con trinca individual. Se verificará también si se han provisto suficientes puntos de sujeción reforzados. Se examinarán los sistemas de sujeción de los vehículos de mercancías en condiciones de mal tiempo o cuando se prevé temporal. Se comprobará el método de sujeción de autocares y motocicletas, si existe. Se comprobará la existencia de un manual de sujeción de la carga a bordo del buque.

8. *Cubiertas de vehículos*

Se comprobará si los espacios de categoría especial y de carga rodada son objeto de un sistema de rondas o están vigilados por circuito de televisión de modo que pueda observarse el movimiento de los vehículos en malas condiciones meteorológicas y la entrada no autorizada de pasajeros. Se verificará que las entradas y puertas contraincendios se mantienen cerradas y que se han colocado carteles de aviso para impedir la entrada de pasajeros en las cubiertas de vehículos cuando el buque está en el mar.

9. *Cierre de las puertas estancas*

Se comprobará que se siguen las indicaciones que figuran en las instrucciones operacionales en relación con las puertas estancas de compartimentado. Se verificará que se realizan los ejercicios prescritos. Se confirmará que el control de las puertas

³ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

estancas desde el puente se verifica, cuando es posible, en modo «local». Se comprobará que las puertas se mantienen cerradas en condiciones de visibilidad restringida u otras situaciones peligrosas. Se comprobará que se enseña a los tripulantes la manera correcta de accionar las puertas, y que estos son conscientes del peligro que entraña su mala utilización.

10. *Patrullas contraincendios*

Se confirmará que existe un sistema eficiente de patrullas que permite detectar rápidamente cualquier conato de incendio. Las patrullas deberán vigilar también los espacios de categoría especial donde no haya instalado un sistema fijo de detección y alarma contraincendios, teniéndose en cuenta que dichos espacios pueden estar ya vigilados mediante un sistema de rondas, según se indica en el punto 8.

11. *Comunicaciones en caso de emergencia*

Se comprobará en el cuadro de obligaciones que hay suficientes tripulantes para asistir a los pasajeros en situación de emergencia, que pueden ser identificados con facilidad y que son capaces de comunicarse con los pasajeros si se produce una emergencia, teniendo en cuenta una combinación adecuada y apropiada de los factores siguientes:

- a) la lengua o lenguas apropiadas de las principales nacionalidades de los pasajeros transportados en una ruta concreta,
- b) la probabilidad de que la utilización de un vocabulario inglés elemental de instrucciones básicas proporcione un medio de comunicación con el pasajero que necesite asistencia, tanto si este comparte la lengua con el miembro de la tripulación como si no;
- c) la posible necesidad de comunicarse por algún otro medio en una emergencia (por ejemplo, mediante una demostración, signos con las manos, o llamando la atención sobre la localización de instrucciones, puestos de reunión, dispositivos salvavidas o vías de evacuación, cuando no resulte práctica la comunicación verbal);
- d) la medida en que se han impartido a los pasajeros instrucciones completas de seguridad en su lengua o lenguas nativas, y
- e) las lenguas en que puedan difundirse las consignas de seguridad durante una emergencia o ejercicio para transmitir a los pasajeros las orientaciones esenciales y facilitar la asistencia a los mismos por parte de la tripulación.

12. *Lengua de trabajo común a los tripulantes*

Se comprobará que se ha establecido una lengua de trabajo que garantice el comportamiento eficaz de la tripulación en relación con la seguridad, y que dicha lengua de trabajo se hace constar oportunamente en el diario de navegación del buque.

13. *Equipo de seguridad*

Se comprobará que se realiza el mantenimiento de los dispositivos salvavidas y de lucha contra incendios, incluidas las puertas contraincendios y otros elementos de protección estructural contra el fuego que puedan inspeccionarse con facilidad. Se verificará que están permanentemente expuestos los planos del sistema de lucha contra incendios, o que se han facilitado a los oficiales del buque manuales que contengan una información equivalente. Se comprobará la correcta estiba de los

chalecos salvavidas, y que se identifican fácilmente los emplazamientos de los chalecos salvavidas infantiles. Se verificará que la carga de los vehículos no entorpece el funcionamiento de los dispositivos de lucha contra incendios, cierres de emergencia ni controles de las válvulas de temporal, etc., que puedan estar situados en las cubiertas de vehículos.

14. *Equipo de navegación y equipo radioeléctrico*

Se comprobará el correcto funcionamiento de los equipos de navegación y de comunicaciones radioeléctricas, incluidas las radiobalizas de localización de siniestros (RLS).

15. *Alumbrado de emergencia suplementario*

Se comprobará que hay instalado un alumbrado de emergencia suplementario cuando ello esté prescrito, y que se lleva un registro de sus fallos.

16. *Medios de evacuación*

Marcado según las prescripciones aplicables, e iluminación desde las fuentes de energía eléctrica principal y de emergencia, de los medios de evacuación. Medidas adoptadas para evitar que los vehículos estén en las vías de evacuación cuando estas atraviesan o pasan por las cubiertas de vehículos. Se comprobará también que se mantienen expeditas las salidas, en especial las de las tiendas libres de impuestos, que a veces están bloqueadas por un exceso de mercancías.

17. *Manual de operaciones*

Se comprobará que el capitán y todos los oficiales superiores disponen de un ejemplar del libro de operaciones, y que hay otros disponibles para todos los tripulantes. Se verificará también que existen listas de comprobación para las tareas de preparación para la navegación y otras operaciones.

18. *Limpieza de la cámara de máquinas*

Se comprobará que la cámara de máquinas se mantiene limpia.

19. *Eliminación de basuras*

Se comprobará que son satisfactorios los sistemas empleados para la manipulación y eliminación de basuras.

20. *Plan de mantenimiento*

Toda compañía debe tener una serie de órdenes permanentes, con un sistema de mantenimiento planificado, para todas las zonas relacionadas con la seguridad, incluidas las puertas de proa y popa y las aberturas de los costados junto con sus mecanismos de cierre, así como la cámara de máquinas y el equipo de seguridad. Debe haber planes para la comprobación periódica de todos los elementos, a fin de mantener las normas de seguridad al nivel más elevado posible. Deben existir procedimientos para registrar deficiencias y confirmar que se han rectificado, de modo que el capitán y la persona designada en tierra, que debe formar parte de la gerencia de la compañía, conozcan esas deficiencias y el hecho de que se han subsanado en un plazo especificado. La comprobación periódica del funcionamiento de los mecanismos de cierre de las puertas exteriores e interiores de proa debe incluir los indicadores, equipo de vigilancia y cualesquiera imbornales situados en los espacios entre el yelmo de proa y la puerta interior y, en especial, los mecanismos de cierre y los sistemas hidráulicos a ellos asociados.

21. *Travesía*

Cuando se realice una travesía deberá aprovecharse la ocasión para determinar si hay a bordo un número excesivo de personas, si la disponibilidad de asientos es suficiente y si los pasillos, escaleras y salidas de emergencia están bloqueados con equipajes o pasajeros sin asiento. Se comprobará que no quedan pasajeros en la cubierta de vehículos cuando el buque está en el mar, ni se permite el acceso del pasaje hasta inmediatamente antes del amarre.

ANEXO 4
TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva 1999/35/CE.	Directiva nueva
Artículo 1	—
Artículo 2, letras a), b), d), e), f), g), h), j), m), n), o) y r)	Artículo 2, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
Artículo 2, letras c), i), k), l), p), q) y s)	—
Artículo 3	Artículo 1
Artículo 4	—
Artículo 5, apartado 1, letra a)	Artículo 3
Artículo 5, apartado 1, letra b), 2)	—
Artículo 6	Artículo 3
Artículo 7	Artículo 4
Artículo 8, apartado 1	Artículo 5, apartado 1
Artículo 8, apartado 2	Artículo 5, apartado 3
Artículo 8, apartado 3	Artículo 9, apartado 1
Artículo 9	Artículo 6
Artículo 10, apartado 1, letras a), b) y c)	Artículo 7
Artículo 10, apartado 1, letra d)	—
Artículo 10, apartado 2	Artículo 7
Artículo 10, apartado 3	Artículo 8
Artículo 10, apartado 4	—
Artículo 11, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8	—
Artículo 11, apartado 6	Artículo 6, apartado 1
Artículo 13, apartados 1, 2, 4 y 5	—
Artículo 13, apartado 3	Artículo 6, apartado 2, y artículo 10
Artículo 14	—

Artículo 15	—
Artículo 16	—
Artículo 17	Artículo 12
Artículo 18	Artículo 11
Artículo 19	Artículo 17
Artículo 20	Artículo 16
Artículo 21	Artículo 18
Artículo 22	Artículo 19
Anexo I	Anexo I
Anexo II	—
Anexo III	Anexo II
Anexo IV	Anexo III
Anexo V	—